

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Promovente: [REDACTED]

Autoridad Responsable: Consejo Estatal
Electoral del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Expediente: TEEM/JDC/[REDACTED],
TEEM/JDC/[REDACTED] y acumulados

Asunto: Se presenta promoción de solicitud de
excitativa de requerimiento

Honorable Dra. Ixel Mendoza Aragón
Magistrada Presidenta y Magistrada Ponente
del Tribunal Electoral del Estado de Morelos
P R E S E N T E.

[REDACTED], en mi carácter de [REDACTED],
[REDACTED], personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como autorizado [REDACTED] para los mismos efectos y en el mismo sentido los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED], comparezco ante Usted para interponer la presente promoción de **solicitud de excitativa de requerimiento** relacionada con las pruebas supervenientes que en su oportunidad fueron hechas de su conocimiento, respetuosamente en términos de lo sustentado en este escrito.

Antecedentes

1. Solicitud de expedición de copias certificadas: Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 4 de julio de 2024 a las 11:29 horas, se solicitó al Secretario Ejecutivo la expedición de diversas copias certificadas dentro de sus facultades con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI del CIPEEM.

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

2. **Presentación de pruebas supervenientes:** El mismo 4 de julio de 2024 mediante promoción presentada a las 14:42 horas ante la Oficialía de Partes de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se anunciaron, señalaron y presentaron, respectivamente, diversas pruebas supervenientes relacionadas con distintas irregularidades cometidas que, dada la gravedad y la determinancia en la Elección a la Gubernatura de Morelos, podrían dar lugar a la nulidad de la elección ordinaria.
3. **Remisión de acuse de la solicitud de transparencia:** Mediante correo electrónico del 5 de julio de 2024 a las 11:21 horas recibido en la cuenta [REDACTED], la Lic. Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC (uapublica@impepac.mx) hizo de conocimiento que la solicitud de copias certificadas fue registrada como una solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con el número [REDACTED]. Es decir, **una solicitud de copias certificadas fue registrada por el IMPEPAC como solicitud de información vía transparencia.**
4. **Presentación de promoción de requerimiento:** En la fecha en que se actúa, se presenta la siguiente promoción a fin de que en términos del artículo 347, primer párrafo del CIPEEM, este Honorable Tribunal Electoral ejerza su facultad legal conferida, toda vez que, como fue hecho de su oportuno conocimiento, obra en autos que el 4 de julio de 2024 se le hizo una solicitud de expedición de copias certficas al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, la cual, habiendo sido requerida por escrito y ante órgano competente, no nos fueron entregadas.

Así, en términos el artículo 98, fracción XXXI del Código Electoral de Morelos, se establece que:

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de Instituto Morelense:

XXXI. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto Morelense a los legalmente interesados;

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

En ese entendido y toda vez que nuestro ordenamiento legal le confiere la facultad al Secretario Ejecutivo el IMPEPAC de expedir las copias certificadas de documentación o constancias a las personas legalmente interesadas (*como lo es el* [REDACTED]), mediante escrito de solicitud presentado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] el pasado 04 de julio de 2024 a las 11:29 horas se ingresó un escrito ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a fin de solicitar al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC la expedición de diversas copias certificadas.

Este hecho fue hecho de su conocimiento, Honorable Magistrada Ponente mediante la promoción presentada por [REDACTED] el mismo día 04 de julio de 2024 a las 14:42:32 al presentar el escrito por el cual se aportaron diversas pruebas supervenientes al expediente en que se actúa.

Como consecuencia de senda presentación de solicitud para la expedición de copias certificadas, el IMPEPAC indebida e ilegalmente dio trámite a dicha solicitud como si fuera una solicitud de información vía la plataforma de transparencia, aún cuando el propio Código Electoral de Morelos señala que el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC tiene la obligación de expedir las copias certificadas solicitadas cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Las copias certificadas se soliciten por escrito. **Se cumple** mediante acuse del 4 de julio de 2024 a las 11:29 horas.
- ✓ Las copias certificadas se soliciten por persona legalmente interesada. **Se cumple** al haber sido solicitadas por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED].
- ✓ Las copias certificadas se soliciten oportunamente ante órgano competente. **Se cumple** al haberlas solicitado directamente a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el mismo día en que tuve conocimiento de estas, *bajo protesta de decir verdad*, y el mismo día en que señalé la aportación de dichos medios de prueba ante este Tribunal Electoral, es decir, el 4 de julio de 2024.

En ese contexto, fue evidente que la solicitud de expedición de copias certificadas **no** debió de haber sido registrada como solicitud de información vía transparencia, pues así no lo señala nuestro Código Electoral.

Asimismo, me permito referir lo que establece el artículo 347, primer párrafo del Código Electoral de Morelos:

*Artículo 347. Con su escrito de demanda el actor hará el ofrecimiento y aportación de las pruebas que estime pertinentes y **solicitará las que deban***

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

requerirse por el Tribunal Electoral, cuando justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.

En ningún caso se aceptarán pruebas ofrecidas con posterioridad, salvo aquellas de carácter superveniente que se hubieren ofrecido y aportado antes del cierre de la instrucción.

Para fundar mi promoción, sirva el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 112/2018 mediante la cual señala que:

DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. PREVIO AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DEBEN SOLICITARSE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LOS RESGUARDA, SI EL PROMOVENTE CUMPLIÓ CON LA CARGA PROCESAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Criterio jurídico: Se determina que **si** conforme al artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, **el promovente cumple con la carga procesal de manifestar bajo protesta de decir verdad la causa por la que no acompaña a su demanda los documentos fundatorios de su acción en el juicio ejecutivo mercantil y, además, demuestra que solicitó copia certificada de éstos mediante petición sellada por el juzgado que los resguarda, no hay motivo para desecharla sin antes requerir al órgano jurisdiccional que los tiene.**

Justificación: Lo anterior, porque con base en la interpretación teleológica del artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 112/2018, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 64/2018 (10a.), de título y subtítulo: **"DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DE SU SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SÓLO SE REFIERE A LOS EXISTENTES EN ARCHIVOS, PROTOCOLOS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS."**, en esencia determinó que la carga procesal de exhibir la copia sellada de la solicitud de expedición de un documento del que carezca la parte que debe acompañarlo al escrito respectivo, sólo se refiere a los existentes en archivos, protocolos o

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

dependencias públicas y no a los que estén en poder de particulares; que de estimar que dicha disposición opera indistintamente **cuando los documentos se encuentren en poder de organismos públicos y de particulares, podría impedir que el interesado allegue sus pruebas al proceso**, pues dependería de la voluntad del particular que tiene en su poder el documento, recibir el escrito por medio del cual se hace la solicitud **y bastaría que se negara a hacerlo para que impidiera al oferente de la prueba aportar** la copia simple sellada de la solicitud indicada. Así, el beneficio procesal para solicitar la expedición de un documento del que carezca el actor que deba acompañar a su demanda, opera cuando los documentos basales se encuentren en un órgano jurisdiccional. Esto porque: a) El recinto judicial dónde están esos documentos, si bien no es un archivo o protocolo público, sí constituye una dependencia pública y no es el caso que estén en poder de particulares; b) **El juzgado constituye una institución pública ante la cual pueden solicitarse copias certificadas, en tanto que es un organismo facultado legalmente para expedir las de los documentos que estén en su resguardo, derivado de que en su estructura orgánica cuenta con funcionarios investidos de fe pública, que por disposición legal tienen las facultades necesarias para realizar las certificaciones correspondientes; y, c) El juzgado es una institución que por su naturaleza de organismo jurisdiccional no podría negarse** a recibir el escrito por el que se hace la solicitud sobre los documentos que tiene, pues cuenta con una Oficialía de Partes que es la que recibe todas las promociones que le son presentadas, por lo que no se impediría al oferente de la prueba aportar la copia simple sellada de la solicitud indicada; **de ahí que si el promovente cumple con la carga procesal de dicha disposición, no hay motivo para desechar su demanda sin antes requerir al órgano jurisdiccional que tiene dichos documentos basales.**

De este modo, respetuosamente solicito a Usted, distinguida Magistrada Ponente del expediente en que se actúa, que en términos el artículo 347 primer párrafo del CIPEEM, así como de la tesis jurisprudencial 1a./J. 64/2018 (10a.) establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **requiera a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC la expedición de las copias certificadas solicitadas el 4 de julio de 2024**, toda vez que, como puede acreditarse en autos, las mismas no fueron entregadas por la autoridad requerida.

Finalmente, la importancia de este requerimiento estriba en que dichos medios de prueba forman parte de los medios de convicción de los cuales este Tribunal

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Electoral deberá allegarse al haber sido anunciadas en su oportunidad y solicitadas dentro del caudal probatorio relacionado con la existencia de pruebas supervenientes, previo al cierre de instrucción.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

Anexo 1: Acuse del oficio presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 04 de julio de 2024 a las 11:29 horas mediante la cual se realizó la solicitud de expedición de copias certificadas.

Anexo 2: Acuse por correo electrónico mediante el cual se nos informó que nuestra solicitud de copias certificadas había sido registrada como solicitud de información mediante el Sistema de Transparencia con número [REDACTED].

Anexo 3: [REDACTED] de [REDACTED], otrora [REDACTED].

2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a mis pretensiones.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y lo que se actúe en el expediente con relación a las pruebas aportadas por las partes en la cadena impugnativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted, Honorable Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y Magistrada Instructora del expediente en que se actúa, atentamente solicito se sirva:

Primero. Tenerme por promovida la presente promoción, así como reconocida la personalidad con que me ostento a fin de que el mismo forme parte integral del expediente en que se actúa.

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Octavo. Se requiera a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC que expida a la brevedad las copias certificadas solicitadas formalmente el 4 de julio de 2024 por ser parte de un proceso judicial al haber sido anunciadas dentro de la etapa de instrucción como pruebas supervenientes para los medios de impugnación relacionados con la nulidad de la elección ordinaria para la Gubernatura del Estado de Morelos.

PROTESTO LO NECESARIO
Jueves 08 de julio de 2024

[REDACTED]

[REDACTED]

- Dra. Martha Elena Mejía y M. en D. Marina Pérez Pineda. **Magistradas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.** Para su conocimiento y oportuno análisis, solicitando respetuosamente se les remita copia integral del expediente en que se actúa.
- Mtra. Mireya Gally Jordá. **Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC.** Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos. Mtro. Alfredo Javier Arias Casas, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. **Consejerías Electorales del CEE del IMPEPAC.** Con copia para su conocimiento.
- C.P. Óscar Armando Fragoso Hernández. **Encargado del Órgano Interno de Control del IMPEPAC.** Para su conocimiento a fin de iniciar el procedimiento de investigación administrativa con fundamento en los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.